



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 08 FEB 2018

Expte. Nº 25.530/17

VISTO estas actuaciones y el PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN suscripto entre la UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID (ESPAÑA) y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA; y

CONSIDERANDO:

QUE el objeto del Protocolo es establecer un marco de colaboración entre las entidades firmantes para acometer actuaciones conjuntas que redunden en la consecución de objetivos comunes.

QUE a fs. 11 ASESORÍA JURÍDICA tomó la debida intervención mediante Dictamen Nº 17.125.

QUE a fs. 13 la COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO del CONSEJO SUPERIOR emite Despacho Nº 43/17, mediante el cual aconseja la aprobación del Protocolo.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉCNICA y RELACIONES INTERNACIONALES y a lo dispuesto por la Resolución CS Nº 093/08,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN suscripto entre la UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID (ESPAÑA) y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese al interesado. Cumplido, siga a la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y RELACIONES INTERNACIONALES a sus efectos y archívese.




Ing. MARGARITA ARMADA de ROMANO
Secretaría de Cooperación Técnica y
Relaciones Internacionales - UNSa

Cr. Antonio Fernández Fernández
Rector
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-Nº 0004-2018



**PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD
CARLOS III DE MADRID (ESPAÑA) Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(ARGENTINA)**

Reunidos

De una parte, el SR. D. JUAN ROMO URROZ, con domicilio a efectos del presente protocolo general de colaboración en calle Madrid, nº 126, C.P. 28903 Getafe (Madrid), en su calidad de Rector Magnífico de la Universidad Carlos III de Madrid, nombrado por Decreto 16/2015, de 26 de marzo (BOCM 30 de marzo de 2015, Nº 75), del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de conformidad con las facultades que tiene atribuidas por el art. 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el art. 47 de los Estatutos de la Universidad Carlos III aprobados por Decreto 1/2003, de 9 de enero del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, modificados por Decreto 95/2009, de 12 de noviembre.

Y de otra, el SR. D. ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, con domicilio a efectos del presente protocolo general de colaboración en Avda. Bolivia Nº 5150 de la Ciudad de Salta, C.P.4400 – Salta, República Argentina, en su calidad de Rector en nombre y representación de la Universidad Nacional de Salta, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el art. 101 del Estatuto de la Universidad Nacional de Salta, teniendo facultades suficientes en virtud de lo previsto en el Art. 106

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para la firma del presente protocolo en nombre de las entidades que representan, y

Exponen

Las Universidades que participan en el presente Protocolo General de Colaboración ofrecen servicios de educación superior e investigación pública en sus respectivos países.

Las partes consideran fundamental el establecimiento de relaciones con otras universidades, y por ello están interesadas en crear y emprender cauces de colaboración en ámbitos como la educación, la ciencia, la cultura y cualquier otra que ayude a alcanzar sus objetivos, de acuerdo a la legislación de sus respectivos países.

En su virtud, las partes acuerdan firmar el presente Protocolo General de Colaboración sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: Objeto del Protocolo General de Colaboración

Es objeto del presente protocolo establecer un marco de colaboración entre las entidades firmantes para acometer actuaciones conjuntas que redunden en la consecución de objetivos comunes.

Segunda: Convenios de Colaboración

El presente protocolo se desarrollará mediante convenios de colaboración específicos entre las partes firmantes. En dichos convenios se concretarán los aspectos jurídicos, técnicos, y económicos de la actuación que se pretenda llevar a cabo, así como las obligaciones que cada una de las partes asumirá para la consecución de lo pactado.

Tercera: Ámbito de actuación

Para la consecución del objeto de este protocolo general las partes firmantes manifiestan su voluntad de colaborar, entre otros, en los siguientes ámbitos de actuación:

- Organización de Seminarios y Congresos.
- Establecimiento de Programas de Intercambio Académico.
- Establecimiento de Publicaciones e Investigación conjuntas.
- Establecimiento de titulaciones conjuntas.
- Organización de Cursos de Verano.
- Organización de cursos a medida, programas intensivos y otras actividades específicas.
- Colaboración en proyectos de cooperación universitaria al desarrollo y voluntariado.
- Otras colaboraciones de mutuo interés.

Cuarta: Gastos derivados del Protocolo General de Colaboración

La celebración de este Protocolo General de Colaboración no supone ningún gasto para ninguna de las partes firmantes.

Los convenios de colaboración de desarrollo de este Protocolo que se firmen entre la Universidad Carlos III de Madrid y la Universidad Nacional de Salta, determinarán para cada caso concreto la cantidad con la que cada parte contribuirá a la consecución de los objetivos establecidos en los mismos.

Quinta: Participación

Las partes firmantes del presente acuerdo podrán contar, para el desarrollo de las actividades a las que diese lugar la ejecución de este protocolo y para el mejor éxito de las mismas, con la colaboración de otros organismos, entidades, instituciones y empresas de carácter público o privado.



Sexta: Comisión de seguimiento

Se constituirá una comisión de seguimiento integrada por un representante de cada una de las partes firmantes del protocolo nombrados por el Rector Magnífico de cada una de las Universidades participantes.

Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

- Puesta en marcha, control, y seguimiento del presente protocolo.
- Realizar propuestas de colaboración en materia de interés común referidas en la cláusula tercera del presente acuerdo.
- Elevar las propuestas que elabore a los órganos competentes de las partes para su concreción en convenios de colaboración y posterior firma.
- Aclarar y decidir cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución del presente protocolo o de los que en ejecución del mismo puedan llegar a suscribirse.

La Comisión podrá, en cualquier momento, proponer a las partes la modificación de las Estipulaciones del presente Protocolo, así como la supresión o adenda de cualquier otra que estime oportuna.

Séptima: Confidencialidad

En los casos en los que los datos e informes derivados del presente protocolo se consideren de uso reservado para las partes firmantes, solamente podrán ser utilizados para otros objetivos previa autorización expresa.

En todo caso, su uso se atenderá a la legislación vigente en los países a los que pertenezcan las instituciones participantes en el protocolo, y especialmente a lo dispuesto en materia de propiedad intelectual y aquella que afecte a la explotación de los resultados.

Octava: Solución de controversias

Toda controversia surgida de la interpretación, desarrollo, modificación, resolución, y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Protocolo deberán solventarse, de común acuerdo, por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula sexta.

Novena: Causas de resolución del Protocolo General de Colaboración

9.1.- Serán causas de resolución del presente protocolo las siguientes:

- Mutuo acuerdo entre las partes.
- Incumplimiento grave por alguna de las partes de las estipulaciones recogidas en el protocolo.

- Discrepancia insalvable entre las partes en la interpretación o ejecución del protocolo, no habiéndose podido solventar las mismas por la Comisión de seguimiento.

9.2.- En el caso de que alguna de las partes resuelva el protocolo por alguna de las causas establecidas en la cláusula que precede deberá comunicar a la otra tal circunstancia mediante aviso escrito con al menos tres meses de antelación, en todo caso las actuaciones ya iniciadas deberán continuar hasta su completa finalización.

Décima: Domicilio de las partes a efectos de notificaciones

A efectos del presente protocolo general de colaboración las partes establecen como domicilio de notificaciones las siguientes direcciones:

Universidad Carlos III de Madrid
Silvia Gallart Parramon
Directora de Relaciones Internacionales y Cooperación
C/ Madrid, 126
28903 Madrid (España)
Despacho 8.1.19
silvia.gallart@uc3m.es
Teléfono: +34 91 624 5911

Universidad Nacional de Salta
c/ Avda. Bolivia Nº 5150
4400 Salta (Argentina)
Despacho de Rectorado
rector@unsa.edu.ar

Undécima: Duración

El presente protocolo tendrá una vigencia de cuatro (4) años a contar desde su última firma. Los convenios de colaboración que se firmen por las partes de acuerdo a lo establecida en la cláusula segunda tendrán la duración que se especifique en cada uno de ellos acorde con la temporalidad de los proyectos o actividades que se pretendan llevar a cabo.

No obstante cualquiera de las partes podrá darlo por terminado, previa denuncia, notificando a las otras partes tal circunstancia con al menos 6 meses de antelación

En el caso de no mediar denuncia por ninguna de las partes durante el plazo de vigencia, el Protocolo se considerará renovado por igual espacio de tiempo.

Duodécima: Transparencia

El presente protocolo podrá hacerse público por cualquiera de las partes en términos y condiciones similares a los que puedan establecer las normas que resulten de aplicación para los convenios de colaboración específicos en cada uno de los Estados de las Instituciones firmantes.

Por la Universidad Carlos III de Madrid
El Rector, Juan Romo Urroz

Por la Universidad Nacional de Salta
El Rector, Antonio Fernández Fernández

En Getafe, a 15 de noviembre de 2017

En Salta, a

